

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

#### **Edicto**

Por Decreto de Presidencia número 2020/2780, a propuesta del Diputado de Empleo y Formación, se aprobaron las “Bases reguladoras de concesión de subvenciones a empresas, autónomos/as y profesionales de la provincia de Málaga, destinadas al apoyo a la contratación de personas desempleadas para paliar las consecuencias económicas originadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19”.

Lo que se somete a información pública para general conocimiento de cuantos estén interesados.

#### **BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EMPRESAS, AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA, DESTINADAS AL APOYO A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS ORIGINADAS A RAÍZ DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La crisis originada a raíz del COVID-19 ha originado las cifras más altas de desempleo en la provincia de Málaga desde que se manejan las estadísticas actuales. El desempleo aumentó en la provincia de Málaga en el mes de marzo en 30.234 personas dejando una cifra total en 183.720 personas paradas, según los datos del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Esta crisis sanitaria ha tenido por tanto un impacto en el desempleo en el 100 % de los municipios de la provincia. Este nivel de desempleo constituye un coste personal y social inasumible para muchos trabajadores y trabajadoras y para sus familias.

Esta situación precisa de medidas que contribuyan a mejorar la empleabilidad de las personas desempleadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19.

La Diputación Provincial de Málaga a través del Servicio de Empleo integrado en la Delegación de Empleo y Formación, tiene entre sus finalidades el fomento del empleo en la provincia de Málaga y, dada la preocupante situación de desempleo en nuestra provincia, y concretamente de las personas desempleadas a raíz de la crisis sanitaria, articula medidas de incremento de oportunidades de empleo de este colectivo que facilitarán su acceso al mercado de trabajo, surgiendo para ello el Programa de Apoyo a la Contratación de Personas Desempleadas para paliar las consecuencias económicas originadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19, con el objeto de incentivar la contratación laboral de personas desempleadas mediante la aprobación de estas bases y convocatoria.

El Diputado de la Delegación de Empleo y Formación, al objeto de cumplimiento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, modificada por Ley 15/2014, de 16 de septiembre y RD 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Málaga (*BOP* de fecha 17 de marzo de 2015), presenta para su aprobación al órgano competente las “Bases reguladoras de concesión de subvenciones a empresas, autónomos/as y profesionales de la provincia

de Málaga destinadas al apoyo a la contratación de personas desempleadas para paliar las consecuencias económicas originadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19”.

Que la atribución competencial para desarrollar políticas públicas de fomento de empleo por parte de la Diputación de Málaga para la aprobación de las “Bases reguladoras de concesión de subvenciones a empresas, autónomos/as y profesionales de la provincia de Málaga en el Programa destinado al Apoyo a la Contratación de Personas Desempleadas para paliar las consecuencias económicas originadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19”, se encuentra amparada en lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo; ya que tratándose de materia propia de la Junta de Andalucía, y dado que la Diputación ha realizado actuaciones de políticas de empleo con anterioridad a la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como las destinadas al apoyo al emprendimiento y programas de fomento del empleo agrario, no constando duplicidad en la provincia de Málaga, y existiendo al tiempo financiación en el presupuesto de la Diputación de Málaga aprobado para el presente año 2020, una vez aprobada modificación presupuestaria por acuerdo de Pleno, de fecha 1 de julio de 2020, que también aprobó la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, anualidad 2020, publicado en *BOPMA* de 10 de julio de 2020, Texto Refundido del Plan Estratégico de Subvenciones publicado en *BOPMA*, número 140, de 22 de julio de 2020, que contempla el presente programa de subvenciones.

## Disposiciones generales

### Artículo 1. *Objeto*

Las presentes bases regulan el Programa de Apoyo a la Contratación de Personas Desempleadas para paliar las consecuencias económicas originadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19, estableciendo el procedimiento de concesión y justificación de subvenciones a empresas, autónomos/as y profesionales que realicen su actividad en Málaga y provincia y cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Su objeto es incentivar la contratación laboral mediante la concesión de una subvención a favor de aquellas empresas que contraten a personas desempleadas para paliar las consecuencias económicas originadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19, todo ello con el fin de facilitar la contratación laboral y de contribuir a la reincorporación al mercado de trabajo de este colectivo, reforzando su empleabilidad y competencias profesionales.

En definitiva, este programa de fomento del empleo tiene por objeto favorecer la contratación laboral, la lucha contra el desempleo, la reinserción socio-laboral y al mismo tiempo contribuir a aumentar la productividad y la competitividad de las empresas contratantes.

Estos objetivos se llevarán a cabo mediante la subvención a las empresas (entendidas como tales las entidades mercantiles con ánimo de lucro, incluidas a este respecto las cooperativas de trabajo), los autónomos/as y profesionales por las contrataciones realizadas.

### Artículo 2. *Requisitos de los/as beneficiarios/as*

Podrán ser subvencionadas las empresas, en atención a lo previsto en el artículo 1, autónomos/as y profesionales que formalicen nuevos contratos laborales indefinidos o temporales a jornada completa o jornada parcial con personas desempleadas para paliar las consecuencias económicas originadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19 y presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo normalizado que se establezca en la convocatoria.

Podrán ser subvencionados los contratos suscritos en los términos y por los sujetos expresados en el párrafo anterior y que se formalicen a partir de la fecha de presentación de solicitud de subvención con los potenciales beneficiarios.

Los requisitos generales para obtener la condición de beneficiarios/as y el régimen de prohibiciones son los establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, específicamente, los siguientes:

- Desarrollar su actividad en centro de trabajo sito en Málaga y/o provincia, extremo que se acreditará en los términos previstos en la correspondiente convocatoria.
- No haber sido condenada por sentencia judicial firme o sancionada por la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales o por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias, en el plazo de los dos años previos a la apertura del plazo de presentación de solicitud de la subvención.
- No haber sido condenada por sentencia judicial firme por despido improcedente o nulo en el año inmediatamente anterior a la apertura del plazo de presentación de solicitud de la subvención.
- Estar de alta, en el momento de la solicitud, en Seguridad Social como empleador/a.
- Que la persona contratada no sustituya a trabajadores/as que hubiesen estado contratados/as en los tres meses anteriores en la empresa bajo la misma modalidad contractual, para ocupar el mismo puesto de trabajo, salvo que aquellas relaciones laborales se hubiesen extinguido por alcanzar la duración máxima prevista en la legislación laboral aplicable o por la autorización de ERE o despido procedente por causas objetivas motivado por el cierre de actividad a consecuencia del COVID-19, siempre que a fecha de solicitud figure de alta como empleador.

Los requisitos específicos que debe cumplir la persona contratada, serán los siguientes:

- Estar empadronada en Málaga o algún municipio de la provincia.
- Estar desempleada a fecha de publicación del Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, y continúe desempleada a fecha de solicitud e inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.
- Que no tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresario autónomo, profesional o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad mercantil con ánimo de lucro y que no constituyan pareja de hecho debidamente inscritas con las personas anteriormente citadas, incluidas a este respecto las cooperativas de trabajo, que vayan a ser beneficiarias de las subvenciones previstas en este programa, extremo a acreditar en los términos de la convocatoria.

### Artículo 3. *Características de los contratos a subvencionar*

Los contratos laborales suscritos deberán cumplir con las siguientes características:

- 1.º Serán objeto de subvención aquellos contratos formalizados desde la fecha de presentación de solicitud, en las modalidades de indefinidos o temporales, conforme al artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, quedando excluidos los contratos para la formación y aprendizaje y en prácticas, así como los declarados incompatibles o excluidos a tenor de lo previsto en las presentes bases reguladoras.
- 2.º Los contratos deberán mantenerse en vigor durante los siguientes periodos ininterrumpidos:
  - 2.1. En el caso de contratos indefinidos: Dos años a contar desde el alta en la Seguridad Social.
  - 2.2. En el caso de contratos temporales: Por el periodo inicialmente concertado en el contrato, con una duración mínima exigida de 6 meses y máxima de 12 meses, a contar desde la fecha de alta en la Seguridad Social del contrato subvencionado.
- 3.º Los contratos deberán suscribirse a jornada completa o jornada parcial con personas desempleadas con anterioridad a la publicación del Real Decreto-Ley 9/2020, de 27

de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, y continúen desempleadas a fecha de solicitud e inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante y cumplan los restantes requisitos previstos en las presentes bases y correspondiente convocatoria.

- 4.º Los contratos deberán formalizarse por escrito en el modelo oficial en virtud de la modalidad elegida, de conformidad con la normativa laboral que resulte de aplicación en cada momento, y cumplir con los requisitos y condiciones consignados en las presentes bases y, en su caso, en la respectiva convocatoria.
- 5.º Los contratos han de referirse a una actividad a realizar en el ámbito territorial de Málaga o provincia.
- 6.º Los contratos a realizar deberán respetar el convenio colectivo de aplicación en atención a la titulación y categoría del trabajador y asimismo cumplir la normativa laboral de aplicación.
- 7.º Los contratos han de respetar la igualdad de retribución entre hombres y mujeres de modo que no se produzca brecha salarial.

#### Artículo 4. *Contratos de trabajo excluidos. Incompatibilidades*

Quedan excluidas de subvención las contrataciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Las realizadas por empresas de trabajo temporal (ETT) para la puesta a disposición del/la trabajador/a contratado/a para prestar servicios en empresas usuarias.
- b) Las realizadas por empresas que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- c) Las realizadas por empresas que no acrediten que realicen una actividad empresarial de modo efectivo en el territorio de Málaga y provincia.
- d) Los contratos de formación y aprendizaje y en prácticas y los no especificados en el artículo 3.1.

#### Artículo 5. *Presentación de solicitudes de subvención*

La presentación de solicitudes de subvención se llevará a cabo, en cuanto al plazo de solicitud, forma y lugar de presentación de la misma, en los términos establecidos en la respectiva convocatoria.

#### Artículo 6. *Procedimiento de concesión de subvención*

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud del empresario/a, autónomo/a o profesional y su instrucción corresponderá al Diputado Delegado de Empleo y Formación a través del Servicio de Empleo; la tramitación y resolución se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva, por orden de presentación de solicitud, hasta agotar el presupuesto disponible, correspondiendo a la Junta de Gobierno de la Diputación de Málaga la concesión de la subvención.

En la medida en que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta más hechos ni alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, se prescindirá de dictar resolución provisional y dar trámite de audiencia.

El número máximo de concesión de subvenciones por solicitante no será superior a tres. El plazo máximo de resolución será de tres meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

## Artículo 7. *Importe de la subvención y abono*

1.º La cuantía de la subvención a conceder a las empresas, autónomos/as y profesionales que resulten beneficiarias de subvención queda establecida conforme a los siguientes criterios:

a) Para los contratos a jornada completa:

– Por contratos indefinidos:

- Para la contratación de personas hasta 45 años: 8.000,00 euros, destinados a subvencionar salario y Seguridad Social del primer año, con la obligación de mantener el contrato de trabajo por un periodo total de dos años.
- Para la contratación de personas mayores de 45 años: 11.000,00 euros, destinados a subvencionar salario y Seguridad Social del primer año, con la obligación de mantener el contrato de trabajo por un periodo total de dos años.

– Por contratos temporales:

- Para la contratación de personas hasta 45 años: 3.200,00 euros, destinados a subvencionar salario y Seguridad Social, por un periodo de contratación mínimo de 6 meses, incrementándose la subvención en 320 euros por cada mes adicional completo, hasta alcanzar una duración máxima de doce meses.
- Para la contratación de personas mayores de 45 años: 4.400,00 euros, destinados a subvencionar salario y Seguridad Social, por un periodo de contratación mínimo de seis meses, incrementándose la subvención en 440 euros por cada mes adicional completo, hasta alcanzar una duración máxima de doce meses.

Las prórrogas de los contratos temporales más allá del periodo inicialmente concertado en el momento de solicitud y concesión de la subvención no supondrán un incremento de la subvención ya concedida.

b) Para los contratos a jornada parcial, la cuantía de la subvención a conceder se calculará en proporción a las horas suscritas en relación a los contratos de jornada completa.

2.º Se tendrá en cuenta la edad señalada en el momento de presentación de la solicitud a efectos de la cuantía de la subvención a conceder.

El salario a abonar a la persona contratada no podrá ser inferior al establecido según convenio colectivo de aplicación en atención a su titulación y categoría. Para aquellas actividades no sujetas a convenio colectivo el salario a abonar no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional.

El coste total de la contratación en concepto de salarios y cuota patronal de la Seguridad Social no podrá ser inferior a la subvención concedida y, en su caso, a la que conjuntamente puedan conceder otras administraciones ya que, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada, procediéndose en caso contrario al reintegro del exceso así como a la exigencia del interés de demora correspondiente.

### ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Dada la finalidad y objetivo de las subvenciones reguladas en las presentes bases, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado a la justificación una vez aprobada la resolución de concesión, y acreditada la efectividad de la contratación objeto de subvención a través de contrato realizado, y alta a la Seguridad Social, previa comprobación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda, la Seguridad Social y la Diputación Provincial.

En el supuesto de que la contratación se lleve a cabo con posterioridad a la concesión de subvención, la formalización del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de quince días desde la notificación de dicha resolución de concesión. Transcurrido dicho plazo máximo se entenderá que el interesado renuncia a la subvención.

Dicho régimen de abono anticipado se efectúa con independencia de que el beneficiario/a de la subvención esté obligado al cumplimiento de las obligaciones exigidas en las bases reguladoras y demás normativa aplicable e inherentes a la subvención concedida, entre las cuales se encuentra el compromiso de mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado durante el periodo mínimo estipulado de dos años para los contratos indefinidos.

No se considera necesario el establecimiento de garantías por parte de las personas físicas o jurídicas beneficiarias para el pago anticipado de la subvención.

#### Artículo 8. *Obligaciones de los/as beneficiarios/as*

1. Los/as beneficiarios/as de las subvenciones vienen obligados a la justificación de la misma y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las presentes bases reguladoras, en la convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley 38/2003 y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

2. De forma especial, tendrán que:

- Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos, entre los que se encuentra el mantenimiento del puesto de trabajo en la contratación temporal por el periodo de contratación solicitado y el mínimo de dos años para la contratación indefinida.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, les sean requeridos por la Diputación de Málaga así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan.
- Comunicar a Diputación Provincial de Málaga la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- Aportar cuanta documentación se considere necesaria para la correcta gestión y justificación de la subvención concedida, y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos a ella asociados.

El/la beneficiario/a deberá conservar los documentos justificativos de la subvención por un plazo de cuatro años, conforme al plazo establecido para la prescripción en materia de subvenciones, regulado en el artículo 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; plazo que comenzará a computarse a partir de la finalización del periodo de justificación de la subvención concedida.

El/la beneficiario/a deberá proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos o no justificados, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, así como, en su caso, los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con la normativa aplicable y con el detalle recogido en el artículo 12 de las presentes bases.

#### Artículo 9. *Plazo y forma de justificación del/la beneficiario/a*

En atención a lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el plazo de tres meses desde la finalización de cada contrato temporal o del primer año para el supuesto de contratos indefinidos, la persona o representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos de la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado bancario de ingreso/s de la subvención al beneficiario.
- Certificado de anotación contable de la subvención, en los caso que proceda.

- Documentos originales de cotización a la Seguridad Social del periodo correspondiente, relativos al trabajador contratado, debidamente estampillados conforme a lo previsto en el artículo 73 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con indicación del importe o porcentaje que corresponde al programa destinado al apoyo a la contratación de personas desempleadas para paliar las consecuencias económicas originadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19 y sus correspondientes justificantes de pago.
- Nóminas del trabajador, debidamente estampilladas conforme a lo previsto en el artículo 73 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondientes a los meses de contrato subvencionados en el marco del Programa de Apoyo a la Contratación de Personas Desempleadas para paliar las consecuencias económicas originadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19, y sus correspondientes justificantes de pago por transferencia bancaria.
- Memoria explicativa firmada y fechada por el beneficiario según modelo normalizado previsto en las bases, con expresión de su financiación (anexo IV).
- Declaración de realización de la actividad al fin determinado para la subvención concedida (anexo V).
- Declaración donde se acredite que se ha dado la adecuada publicidad a la financiación de la Diputación de Málaga a la actividad subvencionada (anexo VI).
- Vida laboral del trabajador/a contratado/a. En el caso de los contratos indefinidos, además de aportar la vida laboral en el momento de justificación, se deberá aportar nueva vida laboral a los dos años desde el alta en Seguridad Social, con objeto de verificar el cumplimiento del compromiso de mantenimiento del puesto de trabajo recogido en el artículo 3.2 y 8 de las presentes bases.

#### Artículo 10. *Consignación presupuestaria. Compatibilidad e incompatibilidad*

1. El importe total de las subvenciones a conceder no superará la consignación presupuestaria establecida en la respectiva convocatoria.

2. Las presentes subvenciones serán incompatibles con las procedentes del “Programa de Apoyo a la Contratación de Personas Desempleadas de Larga Duración 2020 de la Diputación de Málaga” y compatibles con cualquier otra ayuda o subvención percibida con la misma finalidad de “Apoyo a la contratación de personas desempleadas para paliar las consecuencias económicas originadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19” procedente de cualquier administración pública y con bonificaciones en Seguridad Social a las que pudiera tener derecho el/la interesado/a, con arreglo a la normativa legal vigente, en función del tipo de contrato suscrito, quedando obligada la persona beneficiaria al reintegro del sobrante, a la Diputación de Málaga, en el supuesto de que la subvención conjunta supere el coste de la actividad subvencionada.

#### Artículo 11. *Renuncia a la solicitud de subvención y desestimación*

La renuncia a la solicitud de subvención, efectuada por el solicitante, será siempre motivada, pudiendo presentarse en cualquier momento del procedimiento con anterioridad a la fecha de resolución de concesión y será aceptada por la Diputación que declarará concluso el procedimiento, sin que exista derecho al cobro alguno aún cuando se hubiera iniciado la contratación. La extinción del contrato de trabajo con anterioridad a la fecha inicialmente prevista tendrá las consecuencias señaladas en el artículo 12, punto 4 de las presentes bases.

Se producirá la desestimación de oficio de la solicitud por incumplimiento del/la beneficiario/a o del candidato de los requisitos previstos en las bases y convocatoria.

## Artículo 12. *Reintegro*

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones y ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

3. El procedimiento para exigir el reintegro se ajustará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución acordando definitivamente aquel de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deberá efectuarse.

4. El incumplimiento del plazo previsto de duración del contrato a subvencionar (el plazo previsto en los contratos temporales o el primer año en los supuestos de contratos indefinidos) dará lugar a la pérdida de la subvención por incumplimiento de su objeto y consiguiente reintegro de su importe salvo que se deba a la renuncia del trabajador debidamente acreditada o a no superar este el periodo de prueba en los términos establecidos por la legislación aplicable (artículo 14 TRET), supuestos en los que se procederá al reintegro proporcional visto el periodo de duración efectiva del contrato, computando a estos efectos meses completos (y sin que en ningún caso el importe de la subvención concedida supere los costes salariales y de Seguridad Social en que se haya incurrido). Tratándose de contratos indefinidos se atenderá para el cálculo proporcional anterior a la cuantía de subvención prevista para un contrato temporal de un año.

En los supuestos de contratos indefinidos, la extinción del contrato de trabajo en el segundo año de su vigencia dará lugar al reintegro de la subvención concedida por incumplimiento del compromiso de mantenimiento salvo en los supuestos en que la extinción se haya debido y así se acredite fehacientemente a la renuncia del trabajador o al cese total de la actividad en el centro de trabajo donde el trabajador prestase sus servicios. En estos supuestos procederá el reintegro proporcional atendiendo al mantenimiento del contrato durante el segundo año del



mismo, computando a estos efectos meses completos, y considerándose como base a efectos del cálculo del reintegro la diferencia entre el importe total de la subvención (8.000 o 11.000 euros) y el correspondiente a la duración de un contrato temporal de un año (5.120 o 7.040 euros).

En el supuesto de que por motivos de causas económicas extraordinarias, ajenas a la voluntad del beneficiario y que supongan el cierre temporal de la actividad económica de la empresa, como el relativo a la declaración del estado de alarma motivado por la alerta sanitaria del COVID-19, se permitirá la interrupción de los contratos subvencionados por el citado periodo, siempre que los mismos se reanuden con posterioridad y por el periodo que restare hasta la finalización del periodo del contrato subvencionado incluido el propio de la suspensión.

#### Artículo 13. *Devoluciones a iniciativa del perceptor*

De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, se pone en conocimiento de los/as beneficiarios/as de las subvenciones concedidas que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso en la cuenta de Diputación ES73-2103-3000-46-3112000061, a la vez que dicho ingreso ha de ser comunicado por escrito a la Diputación de Málaga haciendo constar el expediente administrativo del que se trata, con el siguiente texto: “Subvención anualidad \_\_\_\_\_. Programa destinado al apoyo a la contratación de personas desempleadas para paliar las consecuencias económicas originadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19”.

Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, cuantía que se comunicará en debida forma al interesado/a.

#### Artículo 14. *Publicación y entrada en vigor*

Las presentes bases, tras su aprobación, serán publicadas para su general conocimiento en el *Boletín Oficial de la Provincia* y expuestas en el tablón de edictos y en la página web de la Diputación Provincial de Málaga y entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

## ANEXO VI

### Memoria explicativa programa destinado al apoyo a la contratación de personas desempleadas para paliar las consecuencias económicas originadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
con domicilio \_\_\_\_\_,  
municipio \_\_\_\_\_, N.º de teléfono \_\_\_\_\_,  
correo electrónico \_\_\_\_\_, con DNI/NIF \_\_\_\_\_,  
en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_ en su  
condición de beneficiario, a los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, mediante la presente,

**DECLARO** que, de acuerdo a lo establecido en las bases de concesión de subvenciones del programa destinado al apoyo a la contratación de personas desempleadas para paliar las consecuencias económicas originadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19 la subvención concedida, por importe de \_\_\_\_\_ euros, se ha destinado a la contratación del trabajador/a:

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
con DNI/NIF \_\_\_\_\_, durante los meses de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_,  
con una jornada de \_\_\_\_\_ horas semanales mediante la modalidad de contrato \_\_\_\_\_,  
código \_\_\_\_\_, convenio colectivo de aplicación \_\_\_\_\_.  
Los gastos ocasionados por la mencionada contratación en concepto de salarios y cuota patronal de la Seguridad Social han sido los siguientes:

MENSUALIDAD	SALARIOS (IMPORTE BRUTO)	CUOTA PATRONAL SEG. SOCIAL	TOTAL
1.ª MES DE	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2.ª MES DE	0,00 €	0,00 €	0,00 €
3.ª MES DE	0,00 €	0,00 €	0,00 €
4.ª MES DE	0,00 €	0,00 €	0,00 €
5.ª MES DE	0,00 €	0,00 €	0,00 €
6.ª MES DE	0,00 €	0,00 €	0,00 €
7.ª MES DE	0,00 €	0,00 €	0,00 €
8.ª MES DE	0,00 €	0,00 €	0,00 €
9.ª MES DE	0,00 €	0,00 €	0,00 €
10.ª MES DE	0,00 €	0,00 €	0,00 €
11.ª MES DE	0,00 €	0,00 €	0,00 €
12.ª MES DE	0,00 €	0,00 €	0,00 €
13.ª MES DE	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>



## FINANCIACIÓN

- Importe total contrato subvencionado: \_\_\_\_\_.
- Importe abonado por la Diputación de Málaga, en el Programa de Apoyo a la Contratación de Personas Desempleadas para paliar las consecuencias económicas originadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19: \_\_\_\_\_.
- Importe abonado por otras administraciones: \_\_\_\_\_.
- Recursos propios del beneficiario: \_\_\_\_\_.

Para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_



## ANEXO V

### **Declaración de finalidad programa destinado al apoyo a la contratación de personas desempleadas para paliar las consecuencias económicas originadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19**

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
con domicilio \_\_\_\_\_,  
municipio \_\_\_\_\_, N.º de teléfono \_\_\_\_\_,  
correo electrónico \_\_\_\_\_, con DNI/NIF \_\_\_\_\_,  
en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_ en su  
condición de beneficiario, a los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley General de Sub-  
venciones, mediante la presente,

#### **DECLARO**

Que la actividad subvencionada en el programa destinado al apoyo a la contratación de personas desempleadas para paliar las consecuencias económicas originadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19 se ha realizado de acuerdo al fin determinado en la concesión de la subvención.

Para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_



## ANEXO VI

### **Declaración de publicidad programa destinado al apoyo a la contratación de personas desempleadas para paliar las consecuencias económicas originadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19**

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
con domicilio \_\_\_\_\_,  
municipio \_\_\_\_\_, N.º de teléfono \_\_\_\_\_,  
correo electrónico \_\_\_\_\_, con DNI/NIF \_\_\_\_\_,  
en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_ en su  
condición de beneficiario, a los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley General de Sub-  
venciones, mediante la presente,

#### **DECLARO**

Que en la publicidad que he difundido del contrato realizado mediante la subvención concedida en el programa destinado al apoyo a la contratación de personas desempleadas para paliar las consecuencias económicas originadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19 he hecho constar la colaboración de la Diputación Provincial de Málaga, a través de la Delegación de Empleo y Formación, mediante \_\_\_\_\_ (especificar el medio utilizado y aportar documentación justificativa).

Para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_



Todo lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos, haciendo saber que el acuerdo que se notifica pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y que, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Málaga, 2 de septiembre de 2020.

El Vicepresidente 1.º, Diputado de las delegaciones de Desarrollo Económico y Social, Juan Carlos Maldonado Estévez.

**5221/2020**